



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario Laboral – Primera instancia

DTE: Edson Ferney García Guzmán

DDO: Consultoría Colombiana S.A.-CONCOL, WSP Ingeniería Colombiana S.A.S, Empresa Colombiana de petróleos Ecopetrol S.A. y a Chubb Seguros Colombia S.A.

RAD: 505733189002 2021 00133 00

Puerto López - Meta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el escrito de contestación de la demanda por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. se encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón:

1. De cabal cumplimiento al artículo 5, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que la apoderada de la parte pasiva debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Frente al escrito de la demanda por parte de WSP INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. se encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, por los siguientes motivos:

1. De acuerdo con el numeral 1, la contestación de la demanda deberá contener “El nombre del demandado, su domicilio y dirección”, por lo que se le solicita a la parte demandada completar dicha información.
2. Se le solicita a la parte pasiva que se refiera a todas las pretensiones, esto es, específicamente a la pretensión 13 de la demanda.
3. De cabal cumplimiento al artículo 5, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que la apoderada de la parte pasiva debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se les concede un término de (5) días de conformidad con el artículo 31 del CPTYSS.

Por Secretaría contabilícense los términos una vez fenecidos los mismos, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7870f429b447387b8fd305e11eaf946bc9ff524a624d4b8088c429b797a34edc**
Documento generado en 15/05/2023 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>